

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TELEFÓNICA S.A.U. PARA EL DESMONTAJE DE LA RED DE COBRE DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LAS PALMAS.

NOD/DTSA/851/15/CIERRE PARCIAL CENTRAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2016

Vista la solicitud de Telefónica de autorización de Telefónica S.A.U. para el desmontaje de la red de cobre del recinto portuario del puerto de Las Palmas, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de Telefónica

Con fecha 23 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) por el que solicita autorización para el desmontaje de la red de cobre que da servicio al Puerto de Las Palmas.

Segundo.- Comunicación de inicio del procedimiento y alegaciones de los operadores

Mediante escrito de esta Comisión de fecha 11 de diciembre de 2015 se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados el inicio del procedimiento administrativo para el análisis de la solicitud formulada.

Con fecha 15 de enero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Orange Espagne S.A. (en adelante, Orange).

Con fecha 19 de enero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, Astel).

Con fecha 28 de enero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Vodafone España S.A.U., Vodafone Ono S.A.U. y Tenaria S.A. (en adelante, Vodafone).

Tercero.- Informe y trámite de audiencia

Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, enviándoles también el informe con la propuesta de Resolución.

Con fecha 17 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Telefónica.

Con fecha 19 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Vodafone.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, correspondiéndole a estos efectos *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produjo la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las potestades atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, *“En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”*.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) aprobó, con fecha 22 de enero de 2009, la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso físico al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución de los mercados 4 y 5).

En dicha Resolución, se impuso a Telefónica la obligación de transparencia, que incluye una obligación de solicitud de autorización respecto a la transformación de su red, en los siguientes términos: *“en caso de que Telefónica pretenda introducir cualquier modificación sobre su red de acceso que afecte a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, Telefónica deberá someter a autorización previa por parte de la CMT dichos cambios”*. Se definió también el procedimiento que regirá para el proceso de cierre de centrales.

Igualmente, en dicha obligación se estableció un plazo mínimo de seis meses para informar a los operadores alternativos de modificaciones en las características de la red de acceso: *“TESAU deberá suministrar a los operadores alternativos que utilizan los servicios mayoristas de referencia y a la CMT con al menos seis meses de antelación información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso incluidos los que, aun no afectando directamente a la prestación del servicio de referencia supongan un cambio potencial o real sobre la oferta de servicios minoristas”*.

Dicho análisis de mercado ha sido revisado por esta comisión, que con fecha 24 de febrero de 2016 aprobó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)¹.

En la mencionada Resolución, se mantienen las obligaciones citadas y se revisa el procedimiento de cierre de centrales, incorporando una previsión para el cierre parcial de una central: *“La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados”*.

¹ En vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.2 Marco regulatorio

II.2.1 Condiciones a las modificaciones de la red

La Resolución de los mercados 3 y 4 mantiene las obligaciones que la Resolución de los mercados 4 y 5 impuso a Telefónica acerca de suministrar a los operadores alternativos que utilizan los servicios mayoristas de referencia y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación, *“información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre incluidos los que, aun no afectando directamente a la prestación del servicio de referencia, supongan un cambio potencial o real sobre la oferta de servicios minoristas.”*

Sin perjuicio de la mencionada obligación de informar, se ha mantenido también la obligación de Telefónica de someter a autorización previa de la CNMC cualquier modificación sobre su red de acceso que afecte a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle (como es por ejemplo el caso cuando se instalan ciertos nodos remotos).

Es decir, se admite que Telefónica lleve a cabo modificaciones en la arquitectura de su red de acceso de cobre, siempre y cuando (i) se informe con seis meses de antelación, y (ii) se someta a autorización si afecta a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle.

II.2.2 Marco establecido para el cierre de centrales

La Resolución de los mercados 4 y 5 definió las condiciones y el procedimiento por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales por la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese de uso de la misma. La característica fundamental de este proceso es el cambio en la red de acceso de los usuarios que dependen de la central a cerrar, pues deja de usarse el cobre para dar servicio a dichos usuarios.

El procedimiento definido por la Resolución de los mercados 4 y 5, y mantenido por la nueva Resolución de los mercados 3 y 4, incluye varias fases diferenciadas: anuncio del cierre, período de garantía en el que Telefónica continúa dando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está obligada únicamente a la continuidad en la prestación de los servicios entregados. No es necesaria autorización explícita para comenzar el proceso de cierre de una central.

La Resolución de los mercados 3 y 4 introduce además la posibilidad de cerrar unidades menores a la central. Por un lado, se pueden cerrar sin autorización previa nodos remotos sin servicios mayoristas; por otro lado, se hace referencia a la posibilidad de cierres parciales de central, como pueden ser ciertas cajas terminales dependientes de una central, indicando que la CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados.

II.3 Solicitud de Telefónica

Telefónica indica que ha adquirido la concesión de dominio público portuario con destino al desarrollo de actividades de mantenimiento, explotación y gestión de infraestructura de telecomunicaciones (canalizaciones) de la que era titular la entidad mercantil Inerza S.A. en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas. Esta concesión se otorgó a Inerza el 28 de marzo de 2011, y la autorización de la transferencia de esta concesión a Telefónica es de fecha 28 de abril de 2015, ambas mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Añade que “En el título concesional se contemplaba la ejecución de determinadas inversiones, tanto del concesionario como de la Autoridad concedente, tendentes a la modernización de los servicios de telecomunicaciones dentro del puerto, así como al saneamiento y optimización de las infraestructuras físicas titularidad de la Autoridad Portuaria. La ejecución de las inversiones comprometidas por Inerza se establece como obligatoria en el título concesional. En concreto, en dicho título se hacía constar que la ejecución del proyecto presentado por Inerza consistía principalmente en desplegar una red FTTH en el área portuaria que permitiera sustituir totalmente la red de pares simétricos de cobre”.

Finalmente, indica que “Telefónica de España, al adquirir la concesión, ha asumido la ejecución de estas inversiones. En la actualidad el despliegue de FTTH contemplado en la concesión está prácticamente realizado y ahora llega el momento del desmontaje de los cables de cobre dentro del ámbito territorial de la concesión”.

Por ello, solicita autorización para el desmontaje de los pares de cobre, puntualizando que se refiere a la red de cobre que discurre exclusivamente dentro del recinto portuario, e indica que dicho desmontaje debe realizarse íntegramente a los cinco años del otorgamiento de la concesión, es decir, antes del 28 de marzo de 2016.

En concreto, Telefónica indica que la solicitud corresponde al desmontaje parcial de la parte del repartidor que da servicio al Puerto de Las Palmas de tres centrales de cobre, con códigos MIGA 3510010, 3510004 y 3510002.

Se trata de un total de 140 cajas terminales afectadas, con un total de 1.721 pares, de los cuales 145 son pares desagregados. Hay también una serie de pares con servicio de acceso indirecto en esas cajas. Finalmente, añade que un 75% de los pares afectados de clientes de Telefónica corresponden al segmento de empresas, indicando que es normal al tratarse de un recinto portuario.

II.4 Evaluación de la solicitud

II.4.1 Red afectada y situación de la misma

Telefónica solicita el cierre parcial de tres centrales antes del 28 de marzo de 2016, afectando a un total de 140 cajas terminales, ubicadas en el recinto portuario de Las Palmas. Para sustituir a esta red de cobre ha desplegado una red FTTH, mediante la que se prestan servicios de comunicaciones a los usuarios que dependían de esas cajas terminales. De acuerdo a Telefónica, el desmontaje de los pares de cobre, que ya no estarán en uso, permitirá mitigar situaciones de saturación en las canalizaciones del puerto.

Se trata por lo tanto de una modificación de la red de pares de cobre por sustitución de la misma por una red FTTH, si bien no afecta a la totalidad de la central sino solo a un conjunto de cajas terminales, de modo que se trata de un cierre parcial de central. Como se ha indicado, tanto en el nuevo marco como en el anterior, dicha modificación de la red de acceso requiere de autorización de la CNMC así como de un preaviso a los operadores de seis meses.

La solicitud de Telefónica afectaría a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación, ya que los operadores coubicados en esas tres centrales no podrían, tras el cierre parcial, continuar la prestación de servicios a sus clientes situados en el recinto portuario mediante desagregación, de modo que es necesaria la autorización. Además, esta autorización debería también, en este caso, incluir una excepción a la obligación de informar con seis meses de antelación, puesto que faltan menos de seis meses para la fecha solicitada por Telefónica (28 de marzo de 2016).

Esta Comisión ya ha aprobado el cierre de determinados nodos en los que concurrían circunstancias que lo justificaban², incluso en algunos casos sin necesidad de un preaviso de seis meses, por motivos justificados.

Por lo tanto, debe analizarse en primer lugar la situación en las tres centrales y en las cajas a cerrar. Las tres centrales afectadas tienen operadores coubicados que ofrecen servicios de banda ancha mediante desagregación del

² Resolución, de 29 de octubre de 2015, sobre la solicitud de autorización de cierre de diversos nodos por parte de Telefónica (Expediente NOD/DTSA/849/15/CIERRE_NODOS).

bucle, y cuentan también con accesos indirectos. La situación de las centrales, con los datos a enero de 2016 aportados por Telefónica, sería la siguiente:

Central	Pares	Desagregados	% ULL en central	Pares afectados ³	Desagregados afectados	% ULL pares afectados	Accesos indirectos afectados
3510010	6.132	2.106	34,3%	1.605	116	7,2%	
3510004	34.942	5.429	15,5%	308	13	4,2%	
3510002	9.418	3.237	34,4%	75	11	14,7%	
Total	50.492	10.772		1.988	140		52

Se puede observar que se trata de dos centrales de tamaño mediano y una de gran tamaño, todas ellas con un activo uso de la desagregación de bucle⁴. Los pares afectados por el cierre parcial se concentran en una central, la 3510010, que también concentra la mayor parte de pares desagregados afectados. Se aprecia también que el porcentaje de pares desagregados entre los pares afectados es, en las tres centrales, notablemente inferior a la tasa media mencionada, lo que muestra una penetración del bucle desagregado menor a la media en los pares del recinto portuario; tampoco el acceso indirecto tiene una gran penetración (52 pares afectados de acuerdo a los datos de Telefónica). Es relevante en este sentido el dato de que un 75% de pares de clientes de Telefónica en el recinto del puerto son del segmento de empresas, segmento en el que Telefónica mantiene una elevada cuota de mercado.

En cuanto a la situación futura en las centrales, la Resolución de los mercados 3 y 4 introduce una segmentación geográfica en el mercado 3b (acceso mayorista de banda ancha): en las 758 centrales del mercado 3b_1 (la llamada zona 1) no habrá, una vez transcurrido un período de seis meses de su entrada en vigor, obligación de Telefónica de proporcionar acceso indirecto (ni sobre accesos de cobre ni de fibra) para accesos del mercado residencial, al tratarse de centrales consideradas competitivas.

Pues bien, las centrales 3510010 y 3510002 están en dicha zona, lo que implica que, según está previsto, el acceso indirecto regulado en la mayor parte de los accesos FTTH del puerto será en variante empresarial; habrá también, cuando esté disponible, acceso desagregado virtual sobre todos los accesos de fibra del puerto (servicio NEBA local), pues Las Palmas no forma parte de los 66 municipios en los que no se impone esta forma de acceso regulado. Por lo tanto, de acuerdo al nuevo análisis de mercados de banda ancha, la competencia en los accesos situados en el puerto se basaría, en caso de aceptarse la solicitud de Telefónica, fundamentalmente en los instrumentos

³ Ocupados y vacantes.

⁴ Como referencia, la tasa media de pares desagregados en el total de pares de Telefónica es de un 26% (3.590.917 pares desagregados de un total de 13.806.218 pares).

datos por el mercado 3a (acceso a conductos y NEBA local) y por el mercado 4 (NEBA empresas).

Como ya se ha indicado, la solicitud de Telefónica plantea el cierre parcial de las tres centrales de las que dependen estos accesos y por ello debe ser objeto de autorización expresa, además de que los cambios deberían comunicarse con seis meses de antelación.

Telefónica podría acogerse al marco vigente para proceder, sin necesidad de autorización previa, al cierre completo de las tres centrales. Dado que las tres tienen operadores coubicados, aplicaría un período de garantía de cinco años. Tal y como se explicita en la Resolución de los mercados 3 y 4, Telefónica puede negociar, para el cierre completo de la central, un plazo menor con los operadores presentes en la central (con los operadores con acceso desagregado o con todos, en función del plazo de garantía hasta el cierre).

Es decir, el marco vigente admitiría el cierre completo de dichas centrales en un plazo inferior a cinco años si se contara con el acuerdo de los operadores afectados, aunque en principio el plazo acordado para el cierre debería ser compatible con el preaviso de seis meses. Pero para cumplir con la fecha deseada por Telefónica, 28 de marzo de 2016, sería también necesaria en este escenario una autorización para, de manera excepcional, no informar con seis meses de antelación a los operadores.

Por otra parte, es necesario examinar el proceso que, según Telefónica, conduce a la necesidad de desmontar estos pares de cobre antes de la citada fecha.

II.4.2 Compromiso de desmontaje de la red de cobre en el puerto de Las Palmas

La Resolución de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de 28 de abril de 2015, autoriza la transferencia a favor de Telefónica de la concesión demanial de explotación otorgada por Resolución de fecha 28 de marzo de 2011 a la entidad Inerza S.A. por un plazo de 20 años. Según se indica en dicha Resolución, la autorización para la transmisión de la citada concesión demanial a Telefónica se solicitó el 15 de marzo de 2013, acordando la Dirección del Puerto, con fecha 24 de abril de 2013, conceder autorización previa para el inicio del expediente de transferencia a favor de Telefónica. El nuevo titular se subroga en todos los derechos y obligaciones del transferente relativos a la concesión demanial que se transfiere, quedando inalteradas el resto de las condiciones de la concesión de dominio público.

En dicha Resolución se indican las inversiones que quedaban pendientes de ejecutar en ese momento, y que corresponden una parte a la adecuación de redes, otra parte al desmontaje de la red de cobre y otra a la ejecución de una serie de obras. Se indica asimismo que estas inversiones las deberá ejecutar el

titular de la concesión con anterioridad al 8 de abril de 2016, fecha en que finaliza el periodo comprometido de 5 años para su ejecución (no obstante la solicitud de Telefónica se refiere a una fecha algo anterior, 28 de marzo de 2016).

Es decir, Telefónica, al adquirir la concesión y por tanto subrogarse en todos los derechos y obligaciones del transferente, adquiere también el compromiso de ejecutar las citadas inversiones en el mencionado plazo, y en particular el desmontaje de la red de cobre.

II.5 Valoración

A la vista de los hechos anteriores, se aprecia que el cierre parcial solicitado de las tres centrales afectaría a centrales con presencia de operadores coubicados y con una amplia cuota de bucles desagregados, si bien dicha cuota es bastante menor en los pares a desmontar. Hay, por tanto, una significativa afectación de la competencia, puesto que se reduce el área en que los operadores coubicados podrán adquirir clientes sobre los accesos de cobre; además, la reducción afecta fundamentalmente a accesos de empresas, y en este segmento es particularmente fuerte la posición de dominio de Telefónica, como se pone de manifiesto en la Resolución de los mercados 3 y 4.

También debe tenerse en cuenta que la alegada necesidad de desmontar los pares de cobre del recinto portuario no es una circunstancia sobrevenida ajena a Telefónica, que podría motivar un tratamiento excepcional, sino que muy al contrario es una obligación que Telefónica voluntariamente adquiere de manera planificada con la transferencia de la concesión demanial. Esta transferencia, como se ha puesto de manifiesto, es fruto de una solicitud realizada el 15 de marzo de 2013, fecha en la que estaba vigente el marco para el cierre de centrales establecido en la Resolución de los mercados 4 y 5, y que por tanto era conocido por Telefónica. Debe reiterarse en este contexto lo que ya se ha indicado a Telefónica en repetidas ocasiones⁵, y es que *“ninguno de los compromisos y/o decisiones que Telefónica adopte en relación con la red sujeta a regulación, pueden justificar el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de su condición de operador dominante”*.

En cuanto a los plazos, no se aprecian razones que justifiquen una excepción en la obligación de comunicar modificaciones en la arquitectura de su red de acceso de cobre con seis meses de antelación, ya que se trata de una actuación voluntaria y de la que se tenía conocimiento con suficiente

⁵ Por ejemplo en la Resolución, de 27 de septiembre de 2011, sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. de autorización para la instalación de 39 nodos de acortamiento de bucle (DT 2011/1320).

antelación, a diferencia de lo que sucedió en otras ocasiones⁶ en que se han admitido excepciones a este plazo.

Por lo tanto, no se admite la solicitud de Telefónica a la luz del impacto que tendría en los servicios mayoristas.

En la Resolución de los mercados 3 y 4 se hace especial hincapié en la posibilidad de negociar los plazos de cierre de centrales con los operadores afectados. Esta posibilidad puede también ser tenida en cuenta en el presente caso de cierre parcial de una central.

En consonancia con lo anterior, si Telefónica desea que se le autorice el cierre parcial solicitado deberá negociar con los operadores con servicios mayoristas en los pares de las cajas terminales afectadas. Con el acuerdo de todos los operadores afectados, podrá autorizarse el cierre parcial y desmontaje de los pares en la fecha y condiciones que acuerde sin necesidad de preaviso con seis meses, pues la función de dicho preaviso se habría cumplido con el acuerdo. Telefónica deberá notificar el acuerdo a esta Comisión al solicitar la autorización de cierre parcial.

II.6 Alegaciones de los operadores

Orange entiende que, atendiendo a la afectación que los cierres parciales propuestos tienen en los pares sobre los que los operadores alternativos prestan servicios, la única posible conclusión es el rechazo de la petición de Telefónica y remisión al procedimiento de cierre total de centrales.

Astel rechaza igualmente la solicitud de Telefónica, en base a la existencia de una importante base de clientes en el ámbito mayorista y minorista dependientes de las centrales a cerrar, la inexistencia de los criterios tenidos en cuenta en los expedientes de instalación de nodos remotos, y la discriminación del tratamiento que se da Telefónica a sí misma y la que ofrece a los operadores respecto a la retirada de recursos de cobre.

Vodafone coincide en rechazar la solicitud, y considera que debe aplicarse el régimen de cierre de centrales. Añade que la zona portuaria constituye un mercado para el que deben adoptarse medidas que favorezcan el incremento de la competencia, y señala que la imposibilidad de prestar el servicio en el puerto (a algunos clientes con sede en el puerto, y conectada con otras sedes) tiene un impacto directo en la prestación de servicios en competencia fuera de esta zona.

⁶ Por ejemplo en la Resolución, de 17 de julio de 2014, sobre la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de autorización para la instalación de un nodo (NOD/DTSA/1251/14/CODORNIZ).

Telefónica incide en que la finalidad del proyecto es mejorar los servicios de telecomunicaciones del puerto, lo que indica que redundará en un beneficio para todos los usuarios; añade que el desmontaje de la red de cobre permitirá la eliminación de los “puntos negros”, canalizaciones saturadas o en situación de peligrosidad (por confluir en ellos conductos de combustible o líneas de media y alta tensión). Añade que considera que se trata de una situación excepcional, y que sería posible que la Autoridad Portuaria concediese una prórroga a Telefónica, de modo que no incumpliría con la obligación de informar con seis meses de antelación. De manera subsidiaria, solicita que se conceda el desmontaje de las dos centrales con menos pares desagregados afectados, la 3510004 y la 3510002.

Pues bien, no se cuestionan los beneficios de la mejora de la infraestructura de telecomunicaciones del puerto, pero se considera que dichos beneficios no pueden ser en detrimento de las soluciones mayoristas que fomentan la competencia en el mismo, que se verían afectadas en un área en que Telefónica tiene una amplia posición de dominio, como es el segmento empresarial. Telefónica no hace mención alguna a la posibilidad de acordar este cierre parcial con los operadores afectados, ni indica haber tenido contactos al respecto en el pasado. La prestación en competencia de servicios sobre la red de acceso de Telefónica, y más aún en el sensible segmento de empresas, hace imprescindible un acuerdo con los operadores afectados que facilite los objetivos a los que alude Telefónica y que redunde en beneficio de todos ellos y del interés general. No se aprecian circunstancias excepcionales en este caso que motiven el cierre parcial sin dicho acuerdo, tampoco para las dos centrales indicadas por Telefónica.

II.7 Conclusión

Conforme a lo anterior, debe desestimarse la solicitud de Telefónica por no estar justificado el cierre parcial solicitado.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de Telefónica de autorización para el cierre parcial y desmontaje de la red de cobre del recinto portuario de Las Palmas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.